El/la Presidente/a de Consejo Regional de El/la Presidente/a de Castilla-la Mancha De Dienno de Castilla-la Mancha De Fernando Muñoz Jiménez O 23/04/2024 S

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha María Gallego Gómez 23/04/2024

FTRMADO POR



RESOLUCIÓN 91/2024

S/REF: 1305193T REF Interna: QU0233

Fecha: La de la firma

Reclamante:

Dirección: Administración/Organismo: Ayuntamiento de Almendral de la Cañada

Información solicitada: QUEJA,

Resolución: Inadmitir

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de abril se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de consejo Regional de Castilla- La Mancha escrito de Castilla- La Mancha escrito Regional de Castilla de Castilla

En el año 2000-01 con motivo de la construcción de nuestra vivienda sita en la localidad de Almendral de la Cañada (Toledo), C/ Cañada, 30, para cumplir con la normativa correspondiente, procedimos a realizar la acometida necesaria para conectarnos al alcantarillado público, con los necesarios permisos municipales, la instalación consta de dos registros y unos 40 metros de canalización. Dado el coste elevado que supuso dicha instalación, económica y material, su envergadura y que en un futuro podría dar servicio a dos o tres vecinos más, solicitamos al Excmo. Ayuntamiento, pudiera declararla pública, con la correspondiente compensación económica, o en su defecto el reconocimiento de la privacidad de dicha instalación. En sesión del Pleno del Ayuntamiento del día 12 de julio de 2001 y después de estudiar dicha petición, concluyen que no cumple los requisitos para ser considerada pública, por lo que reconocen que es

1



una acometida de uso privado, se adjunta copia de la resolución del pleno (Doc.1).

En el año 2016 mi vecino C/ Cañada, 32, se conecta a nuestra acometida, sin petición ni comunicación a nosotros y tras ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, este, después de varias reuniones, le insta a desconectarse, lo que así hizo. En el presente año 2023, detectamos que el vecino se vuelve a conectar, volvemos a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y después de varias conversaciones contradictorias, ya que cambio la Corporación Local, nos vemos obligados a presentar, por registro, escrito el día 18 de julio del 2023 (Doc. 2) ante el Excmo. Ayuntamiento de Almendral de la Cañada, solicitando que emita informe de la titularidad de dicha acometida por escrito y de forma motivada. Pese al tiempo transcurrido, el Ayuntamiento no dio contestación alguna, por lo cual los comparecientes presentamos una reclamación por inactividad de la Administración el pasado 20 de octubre de 2023 (Doc. 3), solicitud que tampoco ha merecido respuesta alguna por parte de la corporación municipal. Con fecha 29 de noviembre de 2023 solicitamos al Defensor del Pueblo su intervención, quien después de dos requerimientos al Ayto de Almendral de la Cañada este sigue sin responder, nº expediente 23035216. Por lo que, ante la indefensión en la que nos encontramos, solicitamos respuesta urgente motivada de la titularidad de dicha acometida y conocer si se informó al vecino de la improcedencia de su enganche de acuerdo a la Resolución que el Pleno del Ayto emitió con fecha 12 de julio del 2001.

1.- Según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y buen Gobierno de Castilla, son funciones de este Consejo Regional

1



- a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley y formular recomendaciones para su mejor cumplimiento.
- b) Aprobar y remitir, en el primer trimestre de cada año, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Gobierno regional, un plan de trabajo anual y una memoria sobre su actividad el año anterior comprensiva del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno y de las recomendaciones y requerimientos que haya realizado. El plan de trabajo y la memoria se publicarán en el Portal de la Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.
- c) Informar preceptivamente los proyectos normativos del Gobierno regional en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- d) Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.
- e) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, se le planteen en materia de transparencia y buen gobierno.
- f) Promover e impulsar campañas de divulgación en las materias propias de su competencia.
- g) Cuantas otras funciones se le asignen normativamente.

La cuestión planteada por el interesado ante este Consejo Regional no entran dentro de nuestras funciones , no obstante, teniendo en cuenta que entre las funciones si se encuentra ser garante y recomendar prácticas de buen gobierno, se dará traslado de la presente reclamación al órgano competente para su cumplimiento.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1

CRT
CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Reglinnal de Transparencia
y Buen Gobierno.

I. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior se propone **Inadmitir** la presente queja a información por no ser materia de competencia de este Consejo Regional.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha